



Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
Demandante: GUSTAVO PÉREZ ROLDAN
Demandado: RAFAEL PITRE REDONDO
Radicación: 44001310300220060007700

En atención a los memoriales allegados los días 10 de noviembre de 2020 y 10 de marzo de 2021 por el demandado, mediante los cuales deprecia que se decrete en el presente proceso desistimiento tácito y en consecuencia su archivo, con fundamento en lo establecido en la sentencia la sentencia C-531 de 2013 y el artículo 317 del C.G.P., y al auto de fecha 03 de septiembre 2020, el Despacho, con fundamento en el numeral 2° del mencionado artículo, no accede a lo solicitado por la parte demandada toda vez que a la fecha el proceso de la referencia no ha permanecido inactivo en la secretaría durante el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente de la última actuación efectuada.

Ha de indicarse que de conformidad con el referido artículo numeral 2 literal b), al contar el presente asunto con auto de seguir adelante la ejecución de fecha 16 de septiembre de 2013, el plazo para que opere el desistimiento tácito por inactividad es de (2) años y no de (1) como erradamente se indica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b1922d4ce54dec12127e492fdf398ea4d3963812b742808af1fd7adadaa0e9

Documento generado en 17/03/2021 03:01:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**